



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 09 de Septiembre del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000053-2019-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes N° 2019-0009394, N° 12122-2019, N° 124054-2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 124054-2018, la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de Educación "ANCIJE", solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de cafetín; en el establecimiento ubicado en Av. 09 de Diciembre N° 215, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento signado con Av. 09 de Diciembre N° 215, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Av. 9 de Diciembre (ex Paseo Colón) N° 213 - 215 - 217, se encuentra declarada Monumento mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, e integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Av. 9 de Diciembre, y conformante de la Zona Monumental de Lima, ambas condiciones declaradas por Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972.

Que, mediante informe N° 000018-2019-JPA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 26 de febrero de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 14 de enero de 2019, señalándose que no adjunta copia de documento que acredite la propiedad del inmueble, vigente; el establecimiento se ubica en la Zona de Otros Usos o Usos Especiales (OU) según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005; el giro comercial solicitado es de Cafetería, uso que no se encuentra contemplado en OU, según lo indicado en el artículo 29° numeral 29.5 de la Ordenanza N° 620-MML de fecha 04 de abril de 2004, establecido en el Decreto Supremo N° 022-2016-Vivienda de fecha 24 de diciembre de 2016, el artículo 101° numeral 7 señala: "Otros Usos (OU), área urbana destinada fundamentalmente a la habilitación y funcionamiento de instalaciones de usos especiales no clasificados anteriormente (residencial, vivienda-taller, industrial, comercial o recreacional), como centros cívicos, culturales, dependencias administrativas del estado, culturales, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos, aéreos, establecimientos representativos del sector público y privado, (...)"; por lo que resulta necesario solicitar la compatibilidad de uso a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el administrado resulta o no compatible en la citada zonificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicada en el diario Oficial El Peruano en fecha 05 de febrero de 2007.

Se recomienda al administrado presentar la documentación respecto a la compatibilidad de Uso ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible en la zonificación Otros Usos (OU);

Que, mediante Oficio N° 000487-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 28





PERU

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

de febrero del 2019, se comunica al administrado las observaciones efectuadas provenientes de la evaluación del expediente, deberá completar los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Cultura, asimismo, tendrá que presentar las argumentaciones respecto a las obras ejecutadas para la remodelación y acondicionamiento del establecimiento al nuevo uso y funciones, contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literales a, d, h, y 34° de la Norma A.140, consistentes en: instalación del área de comedor en el retiro lateral de la edificación, el cual ha sido techado con una cobertura ligera para cubrir el área de mesas; habilitación de servicios higiénicos para damas y caballeros de albañilería confinada en el sector del retiro lateral de la edificación; deberá de presentar la documentación correspondiente a la Compatibilidad de Uso emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima que certifique que el tipo de actividad económica a ser desarrollada resulta o no compatible en la zonificación otros Usos (OU), otorgándole un plazo de 15 días hábiles;

Que, mediante Expediente N° 12122-2019, de fecha 22 de marzo de 2019, el administrado ingresa la solicitud de ampliación de plazo por 15 días;

Que, mediante Oficio N° 000661-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 26 de marzo del 2019, se le concede al administrado la prórroga de ampliación de plazo por treinta días hábiles, para subsanar las observaciones referidas a la solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Expediente 2019-0009394, de fecha 21 de mayo de 2019, el administrado ingresa sus argumentaciones en respuesta al Oficio N° 000487-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC;



Que, mediante Informe N° D00046-2019-JMPA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 27 de agosto de 2019, se evaluó las argumentaciones presentadas por el administrado, indicando respecto a la subsanación de observaciones al Oficio N° 000487-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, y en el Certificado de Compatibilidad de Uso presentado N° 060-2019-MML-GDU-SPHU de fecha 24 de abril del 2019, se considera NO CONFORME el giro Cafetín en zonificación Otros Usos –OU, no cumple con el numeral H.55.2.0.14 (Fuente de Soda, Cafeterías, etc.) del Anexo N° 3 del Índice de Uso para la Ubicación de Actividades Urbanas, aprobado con Ordenanza N° 893-MML del 27 de diciembre de 2005. Asimismo, no cumple con el inciso 7, numeral 101.1 Artículo 101°, Capítulo II, Título VI, del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA del 24 de diciembre de 2016, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento territorial y Desarrollo Urbano Sostenible. Así mismo, respecto a la solicitud de ampliación de plazo, mediante Oficio N° 000661-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 26 de marzo de 2019, se concedió al administrado la ampliación de plazo por 30 días. Al respecto a la Partida Electrónica de Vigencia de Poder expedida por SUNARP solicitada, el administrado no presentó copia simple de la Partida Electrónica expedida por la SUNARP y copia de documento que acredite la propiedad inmueble, vigente(s), de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Cultura, ítem 5 Procedimiento denominado Autorización para la emisión de Licencia de Funcionamiento en Bienes Integrantes del patrimonio Cultural de la Nación.

Al respecto a las intervenciones u obras para la remodelación y acondicionamiento del establecimiento al nuevo uso y funciones, no ha presentado argumentaciones contraviniendo lo establecido en los artículo 22° literales a, d, h, y 34° de la Norma A.140:



PERU

Ministerio de Cultura

INSTITUCIÓN NACIONAL DEL
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Instalación del área de comedor en el retiro lateral de la edificación, el cual ha sido techado con una cobertura ligera para cubrir el área de mesas; habilitación de servicios higiénicos para damas y caballeros de albañilería confinada en el sector del retiro lateral de la edificación. Concluyéndose que las argumentaciones presentadas no acreditan o desvirtúa que el uso verificado en la inspección ocular esté al amparo de la normativa vigente; asimismo el administrado no ha presentado las argumentaciones a las obras ejecutadas, ni las autorizaciones correspondientes que respalden dichas intervenciones, constituyendo obras no autorizadas por las autoridades competentes, recomendándose no emitir la autorización sectorial requerida.

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, en el establecimiento ubicado en la Av. 09 de Diciembre N° 215, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer la actividad comercial de cafetín, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

Que, el literal d.4) del artículo 7° de la Ley N° 1271, que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece: "...La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC de fecha 22 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera, para que ejerza las funciones del cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR los Expedientes N° 2019-0009394, N° 12122-2019, N° 124054-2018, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para cafetín; en el establecimiento ubicado en Av. 09 de Diciembre N° 215, distrito, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.

Artículo 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para la actividad comercial de cafetín; en el establecimiento ubicado en la Av. 09 de Diciembre N° 215, distrito, provincia y



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notifíquese a la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de Educación "ANCIJE", para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

.....
Gary Francisco Mariscal Herrera
Director

